



DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES DE GÉNERO COMO ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

TEXTO ORIGINAL.

Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 alcance III, el Viernes 23 de Octubre de 2015.

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES DE GÉNERO COMO ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 90 NUMERAL 2, 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1o, 2o, 3o, 6o, 10, 18 FRACCIONES I Y XIV, 20 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas y evitar que las diferencias de género sean causas de desigualdad, inequidad, exclusión o discriminación .

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 en su Eje 5 relativo a la Equidad de Género, establece como estrategia incorporar la perspectiva de género en todas las dependencias de la administración estatal y paraestatal, en las políticas públicas y la cultura institucional, así como establecer lineamientos para erradicar la violencia de género.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 3 establece: "toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano".

Que el artículo 12 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que la Administración Pública Federal tiene la obligación de incorporar en todos sus planes y programas la perspectiva de género y fomentar la creación de instancias administrativas denominadas Unidades de Género que se ocupen del tema al interior de cada organismo con el fin de sensibilizar y generar conciencia



DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES DE GÉNERO COMO ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

sobre el tema, así como facilitar aún más la introducción de los aspectos de género en las políticas, programas, procedimientos y actividades de las instituciones gubernamentales.

Que la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, publicada el 28 de diciembre de 2010, tiene como objetivos regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, además de generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género y establecer como principios rectores la igualdad, la no discriminación y la equidad.

De igual forma la referida Ley, dispone que el Estado garantizará la conformación de acciones y políticas tendientes a lograr la igualdad de mujeres y hombres, en los ámbitos político, económico, social y cultural; incluir en los planes de gobierno y en los presupuestos de egresos, las partidas que sostengan, fundamenten y aseguren la aplicación y seguimiento de la transversalidad, así como de la creación, aplicación y ejercicio de acciones afirmativas; generar los mecanismos que concreten la erradicación de roles y estereotipos, la efectiva participación, la igualdad de acceso y la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Que con fecha 5 de junio de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, el Acuerdo por medio del cual se instruye a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a Instrumentar Acciones Concretas a Fin de Transversalizar la Perspectiva de Género y de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo segundo que se deberán impulsar la creación de unidades de género en cada una de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal.

Que para cumplir con lo anterior, la titular la Secretaría de la Mujer, emitió los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, con la finalidad de fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas de igualdad a través del establecimiento de una cultura institucional mediante la planeación, propuestas normativas, acciones coordinadas y estrategias en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, para mejorar el trato entre las personas, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las y los guerrerenses.

Que para dar cabal cumplimiento al Acuerdo mencionado, el titular Ejecutivo Estatal ha considerado necesario crear las Unidades de Género como áreas administrativas de cada una de las dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal; las cuales estarán directamente adscritas a él o la titular de cada dependencia, con el propósito de realizar acciones tendientes a promover y fortalecer la igualdad sustantiva entre las personas y evitar con ello toda forma de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES DE GÉNERO COMO ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES DE GÉNERO COMO ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Artículo Primero. Se crean las Unidades de Género como áreas administrativas a nivel staff, en cada una de las dependencias previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; así como en las Entidades Paraestatales y demás organismos de la Administración Pública Estatal.

Artículo Segundo. Las Unidades de Género tendrán por objeto promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas; así como la cultura institucional, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Artículo Tercero. Las Unidades de Género, estará a cargo de un titular con categoría de Directora o Director de Área, que será nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de él o la titular de la dependencia.

Artículo Cuarto. Las Unidades de Género, para cumplir con el objeto del presente Decreto, contarán con los recursos humanos, financieros y materiales que las necesidades del servicio requieran y de conformidad con el presupuesto asignado.

Artículo Quinto. El o la titular de la cada Unidad de Género, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con el o la titular de la dependencia, la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación del plan de acción de la política de equidad de género;

II. Concertar con las distintas áreas responsables de la dependencia, la incorporación de la perspectiva de género dentro de las acciones institucionales;

III. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una nueva cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo de la dependencia;

IV. Colaborar con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada cooperación en la coordinación de las acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley número 494 de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; así como el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;

V. Coordinar con otros organismos o dependencias y entidades estatales o nacionales, la ejecución de convenios de colaboración en materia de igualdad de género;



DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES DE GÉNERO COMO ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

VI. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

VII. Realizar e impulsar propuestas de ley o modificaciones en materia de igualdad de género a los ordenamientos jurídicos de su dependencia o de su marco jurídico vigente; y

VIII. Las demás señaladas en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en las normas de la materia y las que le encomiende el titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las Unidades de Género, creadas mediante el presente Decreto, se incorporarán en los organogramas y reglamentos interiores de la dependencia, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- Hasta en tanto no se apruebe el presupuesto para la operatividad de las unidades de género, éstas operarán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuenta la dependencia.

Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Administración, realizarán las gestiones correspondientes para la presupuestación y asignación de los recursos financieros de cada dependencia, para la operatividad de las Unidades de Género.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el 1° Piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.



DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES DE GÉNERO COMO ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

LA SECRETARIA DE LA MUJER.
M.C. ROSALINDA RAMÍREZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

CJPEGRRO